



PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 02
ORDENANZA NÚMERO 02

SERIE 2026-2027
SESIÓN EXTRAORDINARIA

PARA ESTABLECER LAS TARIFAS POR EL USO DE LOS EQUIPOS PESADOS; PARA AUTORIZAR A CEDER EL USO GRATUITO DE LOS EQUIPOS PESADOS A AQUELLAS PERSONAS INDIGENTES; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 9, SERIE 1990-1991; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

POR CUANTO:

La Ley Número 107-2020, en el Artículo 1.007 se reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO:

El Artículo 1.008 de la Ley 107, ante, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Por su parte, el inciso (e) indica que los municipios podrán poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal. Por su parte, el Artículo 1.018 establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Por su parte el inciso (g) establece que el alcalde tendrá la facultad de administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.

POR CUANTO:

Mediante la Ordenanza Número 9, Serie 1990-1991, se autorizó el alquiler y arrendamiento de las maquinas y equipo perteneciente al municipio, además se fijaron los cánones o tarifa a cobrarse. Han transcurrido más de tres décadas desde su aprobación. Desde entonces, la realidad operacional, administrativa y fiscal del Municipio ha cambiado significativamente, al igual que la naturaleza de los equipos, maquinarias y recursos que actualmente posee el Municipio. Como consecuencia, las disposiciones de dicha ordenanza han quedado desactualizadas y ya no responden adecuadamente a las necesidades operacionales, administrativas y de servicio público que enfrenta el Municipio en la actualidad.

POR CUANTO:

Asimismo, resulta necesario adoptar un nuevo marco normativo que atienda la realidad operacional vigente y establezca un esquema uniforme para el uso de la maquinaria, equipos y demás recursos municipales. A diferencia del modelo contenido en la ordenanza vigente, la nueva reglamentación no estará basada en el concepto de arrendamiento o alquiler de bienes municipales, sino en el cobro de tarifas por la prestación del servicio y por el uso de los equipos pesados.

Este enfoque reconoce que el Municipio no actúa como un arrendador de bienes, sino como una entidad que, en el ejercicio de sus facultades y en beneficio del interés público, pone determinados equipos y recursos a disposición de la ciudadanía.

POR CUANTO: En vista de lo anterior, resulta conveniente y necesario derogar la Ordenanza Núm. 9, Serie 1990-1991, y aprobar una nueva ordenanza que establezca una estructura tarifaria actualizada, cónsona con la realidad operacional del Municipio, que provea mayor claridad en la administración de estos equipos, promueva la uniformidad en su aplicación y garantice una utilización eficiente, transparente y fiscalmente responsable de la maquinaria y equipos municipales. Las tarifas establecidas mediante esta Ordenanza tienen como finalidad recuperar total o parcialmente los costos operacionales asociados al uso de los equipos municipales, incluyendo combustible, mantenimiento preventivo y correctivo, depreciación, gastos administrativos, seguros, mano de obra del operador y demás costos relacionados con la prestación del servicio, sin que ello constituya una actividad comercial del Municipio.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Añasco considera que la presente legislación municipal redundará en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE LO SIGUIENTE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AÑASCO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1RA.: Se establecen las siguientes tarifas por el uso de equipos propiedad del Municipio de Añasco, según se disponen a continuación:

Equipo	Tarifa	Unidad de cobro
Digger / Retroexcavadora	\$ 600.00	Diario (7 hrs.)
Excavadora	\$1,250.00	Diario (7 hrs.)
Rolo grande	\$ 500.00	Diario (7 hrs.)
Rolo pequeño	\$ 400.00	Diario (7 hrs.)
Tractor grande	\$ 500.00	Diario (7 hrs.)
Tractor pequeño	\$ 400.00	Diario (7 hrs.)
Bulldozer D4	\$1,000.00	Diario (7 hrs.)
Camión volteo de 8 metros cúbicos	\$ 150.00	Por viaje
Camión volteo de 16 metros cúbicos	\$ 200.00	Por viaje
Camión remolcador	\$ 300.00	Por viaje
Plataforma	\$ 250.00	Por viaje (no incluye el remolcador).
Camión cisterna	\$ 300.00	Por viaje

Los equipos motorizados antes indicados incluyen el operador del Municipio y el combustible. Disponiéndose, que la disponibilidad de los equipos estará sujeto a que no se interrumpa el itinerario de los trabajos y servicios municipales que se realizan con estos equipos.

SECCIÓN 2DA.: La solicitud de uso de los equipos deberá realizarse en el Departamento de Obras Públicas y el pago de la tarifa será en el Departamento de Finanzas. La solicitud deberá identificar el equipo requerido, lugar de uso, fecha, tiempo estimado, propósito del trabajo y cualquier información necesaria para evaluar disponibilidad, seguridad y costo. Se faculta al Director de Obras Públicas o a su representante autorizado a que realice una evaluación del uso que se solicita, incluyendo, los días solicitados y el lugar de trabajo y de este entenderlo pertinente al mejor interés del Municipio, podrá denegar la solicitud presentada, a los fines de salvaguardar la propiedad municipal.

SECCIÓN 3RA.: La Directora de Finanzas deberá establecer los mecanismos de control necesarios para asegurar se ejerzan las funciones de recaudación, custodia y manejo de los fondos municipales recaudados en virtud de esta Ordenanza, según las disposiciones de ley y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN 4TA.: Además de los requisitos impuestos por las leyes aplicables, la tarifa de equipo pesado estará sujeto a lo siguiente:

a. Que el día laborable constará de siete (7) horas, las cuales estarán comprendidas entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. y no se pondrá en funcionamiento el equipo antes ni después de las horas indicadas. Toda hora adicional será facturada proporcionalmente tomando como base la tarifa diaria correspondiente, más el monto del tiempo extraordinario incurrido por el empleado, si alguno, computado a tiempo y medio.

b. Ninguna persona que no sea los operadores designados por el Municipio podrá manejar el equipo bajo ninguna circunstancia.

c. El pago de la tarifa será satisfecho por anticipado, al momento de solicitar el servicio. El Departamento de Finanzas expedirá el correspondiente recibo de pago, para que este sea presentado en el Departamento de Obras Públicas y ofrecer el servicio. En caso de que la solicitud que haya sido pagada y posteriormente se deniegue, se procederá con la devolución de la cantidad pagada.

SECCIÓN 5TA.: Disponiéndose, que en caso de que el Municipio necesite usar el equipo en obras municipales, en una fecha previamente contratada, el Municipio se reserva el derecho de reprogramar el servicio, previa notificación escrita al solicitante con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación, sin que esto represente responsabilidad o deber de compensación alguna para el Municipio. En caso de emergencia o fuerza mayor, el Municipio podrá disponer del equipo al momento y reprogramar el servicio posteriormente.

SECCIÓN 6TA.: El Alcalde, conforme el Código Municipal y a los mejores intereses públicos, podrá autorizar un descuento en la tarifa o ceder el uso sin costo en casos de emergencia, necesidad pública, colaboración con entidades gubernamentales estatales o federales, o servicios a personas indigentes o de escasos recursos, o situaciones humanitarias debidamente justificadas. Toda exención deberá documentarse por escrito. En caso de personas indigentes se deberá realizar el estudio socioeconómico correspondiente para determinar la elegibilidad, conforme a las normas de concesión de donativos. A estos fines, el Alcalde podrá revisar las tarifas dispuestas en la Sección 1ra de esta Ordenanza mediante Orden Ejecutiva al efecto, la cual se someterá ante la Legislatura Municipal para su convalidación y ratificación.

SECCIÓN 7MA.: Se autoriza al Municipio a permitir el uso temporal de aquellos equipos o maquinarias municipales que, por su naturaleza, no requieran operador municipal, tales como, pero sin limitarse a, bombas de agua, generadores eléctricos, equipos de construcción y otros equipos de naturaleza similar. Dicho uso estará sujeto al pago de la tarifa o canon correspondiente, conforme determine el Alcalde mediante Orden Ejecutiva, así como al cumplimiento de las condiciones de uso, custodia, mantenimiento y devolución que establezca el Municipio. La solicitud y pago se harán de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

SECCIÓN 8VA.: Relevos: En la solicitud del equipo, se deberá establecer un relevo de responsabilidad por la pérdida o daños a la propiedad del solicitante. A

estos fines, el solicitante releva al Municipio por: daños a propiedad privada; daños indirectos; lucro cesante; retrasos; condiciones del terreno; daños ocasionados por requerimientos o instrucciones del solicitante. Será responsabilidad del solicitante garantizar al personal del Municipio y al equipo el acceso seguro al área donde se realizará el trabajo y advertir cualquier riesgo, tales como tuberías soterradas, líneas eléctricas, pozos sépticos, estructuras ocultas u otras condiciones que puedan afectar la operación del equipo. Cuando la naturaleza del trabajo lo amerite, el Municipio podrá requerir al solicitante evidencia de seguro de responsabilidad pública o cualquier otra cubierta necesaria antes de prestar el servicio.

SECCIÓN 9NA.: Por la presente se deroga la Ordenanza Núm. 9, Serie 1990-1991 y todas sus enmiendas, así como toda ordenanza, norma y reglamentación que entre conflicto con las disposiciones de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 10MA.: Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

SECCIÓN 11RA.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 12DA.: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, se remitirá al Departamento de Finanzas, Oficina de Servicios al Ciudadano, Oficina de Obras Públicas, a la Secretaría de la Gobernación para Asuntos Municipales, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AÑASCO,

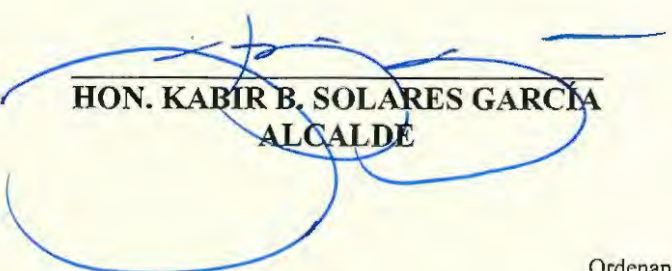
PUERTO RICO. HOY, 29 DE JULIO DE 2026.


HON. WILSON CRESPO VALENTÍN
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. ROSA H. PÉREZ MORENO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR EL ALCALDE DE AÑASCO, PUERTO RICO.

HOY 31 DE julio DE 2026.


HON. KABIR B. SOLARES GARCÍA
ALCALDE



CERTIFICACIÓN

Yo, Rosa H. Pérez Moreno, Secretaria de la Legislatura Municipal de Añasco, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 02, SERIE 2026-2027**, aprobada por la Legislatura Municipal de Añasco, reunida en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** el 29 DE JULIO DE 2026.

PARA ESTABLECER LAS TARIFAS POR EL USO DE LOS EQUIPOS PESADOS; PARA AUTORIZAR A CEDER EL USO GRATUITO DE LOS EQUIPOS PESADOS A AQUELLAS PERSONAS INDIGENTES; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 9, SERIE 1990-1991; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

CERTIFICO: Además, que dicha **ORDENANZA** fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes **Legisladores Municipales**:

1. Hon. Wilson Crespo Valentín
2. Hon. Steve Guash Montalvo
3. Hon. Francisco Ruiz Morales
4. Hon. Arline A. Paz Sagardia
5. Hon. Elie O. Ríos Sojo
6. Hon. Wilmarie Villanueva Bonilla
7. Hon. Fernando A. Ruiz Vázquez
8. Hon. Juan Morales Lugo

En Contra:

1. Hon. Raúl R. Morales Santiago
2. Hon. Waleska Avilés Medina
3. Hon. William Matías Cortés
4. Hon. María del C. Valentín Vélez

Ausente y Excusados:

1. Hon. Myriam M. Talavera Beltrán
2. Hon. Pablo Rivera Reyes

Esta **ORDENANZA** fue firmada por el Hon. Kabir B. Solares García, Alcalde de Añasco, Puerto Rico el 31 de julio de 2026.

Y para que así conste, sello la presente con el **Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio de Añasco, Puerto Rico**, y expido copia certificada a cualquier agencia que sea necesario para sus fines y acción pertinente, **hoy 31 de julio de 2026**.




SRA. ROSA H. PÉREZ MORENO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL